

360  
Haviendo concurrido dho Portero y certificada  
aver citado á todos excepto al señor D. Honorio  
Carreño, y al señor D. Diego Ruiz por hallarse  
ausente, mando su Merced dho Señor Alcalde  
maior seguir por la Villa á tratar sobre Abogado  
Procurador en esta Comunidad de acuerdo en el Ayuntamiento  
de antea. y se hizo en la forma siguiente. Haviendo  
de leydo el dho acuerdo anterior á saber  
Comisarios los señores D. Juan Flores, y D. Juan  
Pablo de Salazar

Entre el señor D. Juan Carreño  
el señor D. Juan Flores, Dicho nombra por Abogado  
dha d.ª por el tiempo en que se halla en ausencia el  
D. Esteban Covallan segund se exerce por hallarse  
con la Real Jurisdiccion en virtud del nombramiento que  
esta d.ª le tiene hecho por Maná al D. Pedro  
Joues de unos Abogado de los R.ª. Consejos, y  
á Antonio Carreño Cobacho que lo es de un d.ª

El señor D. Fran. Co. Jaz. Melg. Dicho que el motivo  
que tiene esta d.ª para nombrar Abogado de los  
Casos en que los Cavalleros Capitu.ªs que no los son nece-  
sitan su dictamen para fundar sus votos, y que esto  
nol necesario los Cavalleros Capitu.ªs que se hallan  
Abogados en cuyo concepto, y en el antecedente que se exerce  
la Jurisdiccion real el señor D. Esteban Covallan se  
Vobles que lo es nombrado por esta d.ª nombra, al  
D. Pedro Joues de unos que lo es de los R.ª. Consejos  
y se d.ª para ser este independiente de esta